

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00605.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, evidencia este Despacho que la parte demandante no subsanó correctamente la demanda.

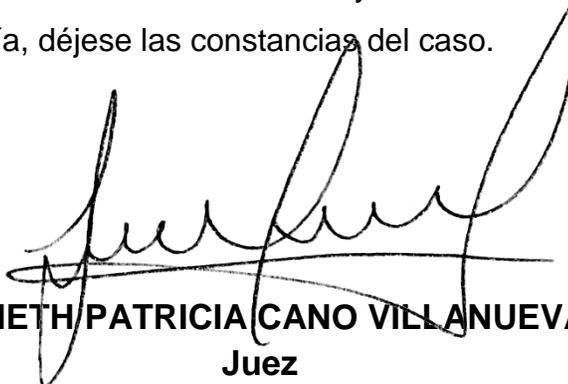
Véase que al momento de calificar la demanda se le requirió a la togada acreditar que el poder que le fue conferido “fue remitido a través de mensaje de datos” tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, no obstante, aquella al subsanar el libelo opto por adjuntar nuevamente el poder, empero no acreditó que el mismo le hubiese sido conferido a través de mensaje de datos, por lo que la falencia no fue subsanada.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 30 de septiembre de 2020*

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria